--- Trelew, de diciembre de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de las constancias de autos, el Dr. M. B. solicitó regulación de honorarios por su labor como conjuez designado en el cargo de Juez de Cámara en el caso. ----------

--- A fs. 139 los Sres. Jueces de la Sala "B" de esta Cámara de Apelaciones de Trelew afirmaron que se encuentran excusados en relación con la Provincia del Chubut, cuyo erario será en definitiva el que deberá afrontar los honorarios correspondientes del conjuez actuante, precisamente, por esa excusación, a cuyos términos remiten.----------

--- A fs. 140 la Sra. Secretaria de esa Sala "B" solicitó su apartamiento por las mismas razones. ----------

--- Dispuesta la integración de la Sala con los Sres. Magistrados de la Sala A, notificados a fs. 140vta., pasan autos para resolver.----------

--- Así las cosas, corresponde a los jueces que queden hábiles conocer y decidir las excusaciones planteadas (art. 19, C.P.C.C.; C.S.N., 30/04/1996, "Industrias Mecánicas del Estado c/ Borgward Argentina SA", Fallos 319:758; esta Sala en la S.I.C. nº 49 de 2012 en "B., E. c/ Municipalidad de Trelew s/ Revocatoria – reincorporación", expte. nº 270/2012-r.C.A.T.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 265).----------

--- En los términos en que han sido planteadas, corresponde resolver su rechazo por las siguientes razones.----------

--- Los colegas se excusan, básicamente, por un lado, afirmando ser acreedores y tener pleito pendiente con la Provincia del Chubut, y por otro lado, por ser ésta quien deberá afrontar el pago de los emolumentos que pudieran corresponder al Conjuez designado en autos como consecuencia de esa excusación. ----------

--- En este circunloquio (que si se tuviera por válido tendría el irrazonable efecto práctico de la designación sucesiva y sin solución de continuidad) no se tiene en cuenta que la actuación del conjuez responde a las previsiones del art. 29, inc. 3º de la ley V nº 3 Orgánica del Poder Judicial, y que la regulación que solicitó debe ser establecida en forma proporcional (esto es, equiparando la tarea judicial efectivamente realizada) a la asignación que el art. 170 de la Constitución del Chubut establece para el magistrado titular del cargo sustituido.----------

--- Esta decisión, en rigor, no es jurisdiccional sino eminentemente administrativa y por ello insusceptible de causar agravio (conf. SC Buenos Aires, Ac.63998, 10/09/1996, "Abuin, Alfredo A. Incidente por retribución como Conjuez", Juba sum. B36171). ----------

--- Además, refuerza lo anterior la regulación del proceso que dispone que las partes de los autos principales no tienen intervención en el trámite de la excusación del juez (doc. art. 31, C.P.C.C.), y por lo tanto tampoco en una de sus consecuencias necesarias como es la regulación de "honorarios" que solicitó el conjuez actuante. ----------

--- Lo cierto, entonces, es que la remisión que formularon los colegas de la Sala "B" a la excusación que motivó la intervención del conjuez no puede ser interpretada fuera de su quicio natural, que es la actuación judicial; y sabido es que –como lo tiene dicho la propia Sala "B" en la S.I.C. nº 90 de 2011– tanto la recusación como la excusación son institutos que tienden a asegurar la imparcialidad de los jueces, pero deben recibir interpretación restrictiva porque con ellos se encuentra comprometida la garantía del juez natural y no deben convertirse en un medio para el apartamiento del magistrado (doc. de Fallos 310:2845; 319:758; conf. Colombo – Kiper, "Código procesal civil y comercial de la Nación", 1La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 182). ----------

--- Las previsiones anteriores son trasladables para el pedido de apartamiento formulado por la Sra. Secretaria en los términos del art. 39 del C.P.C.C. ----------

---- En mérito de lo expuesto, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, integrada por los Sres. Jueces Marcelo López Mesa y Carlos A. Velázquez, **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la excusación formulada a fs. 139 y 140 por los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

--- Rechazar el apartamiento solicitado por la Sra. Secretaria de la Sala "B". ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO